

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>Demandado</b>	LUIS ARCENIO ZULUAGA GIRALDO
<b>Radicado</b>	No. 05-697 31 12 001 2023- 00012
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	Interlocutorio Nro. 106
<b>Temas y Subtemas</b>	Requisitos del título ejecutivo, exigibilidad de la obligación, condena en costas
<b>Decisión</b>	Ordena seguir adelante la ejecución

#### I. ASUNTO A RESOLVER

Procede esta Agencia Judicial a dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo impulsado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUIS ARCENIO ZULUAGA GIRALDO.

#### II. LAS PRETENSIONES

Por medio de apoderada judicial debidamente constituida, el ejecutante pretende obtener el pago de un crédito soportado en los siguientes pagarés:

A) Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$585.065.760)**, por concepto de capital contenido en el título base de ejecución -pagaré Nro. 1111201-.

B) La suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$37.357.412)**, por concepto de intereses remuneratorios, causados entre el 22 de septiembre de 2022 y el 17 de enero de 2023.

C) Más los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el literal A) liquidado mes a mes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 18 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación.

### III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Fueron suscritos varios títulos valores por el señor LUIS ARCENIO ZULUAGA GIRALDO, cuyo tenedor legítimo es el Banco Davivienda S.A.

Se indica en el libelo genitor que los documentos arrimados para el cobro materializan una serie de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas liquidas de dinero a cargo del deudor y prestan merito ejecutivo.

### IV. HISTORIA PROCESAL

El Juzgado mediante interlocutorio del 14 de febrero de 2023, libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor del Banco Davivienda y en contra del señor LUIS ARCENIO ZULUAGA GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

A) Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$585.065.760)**, por concepto de capital contenido en el título base de ejecución -pagaré Nro. 1111201-.

B) La suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$37.357.412)**, por concepto de intereses remuneratorios, causados entre el 22 de septiembre de 2022 y el 17 de enero de 2023.

C) Más los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el literal A) liquidado mes a mes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 18 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación.

El ejecutado se tuvo notificado por medio de correo electrónico el día 7 de julio de 2023, sin que dentro del término legal diera respuesta a la demanda (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Agotado el trámite y no avizorándose configuradas causales de nulidad que afecten lo hasta ahora actuado, procede la Judicatura a decidir este juicio ejecutivo teniendo en cuenta las siguientes,

### V. CONSIDERACIONES

En este asunto encontramos reunidos los presupuestos procesales y, revisada la actuación cumplida, no se observa impedimento alguno para resolverla, toda vez que la demanda reúne los requisitos legales, su trámite se ha cumplido con sujeción al rito del proceso ejecutivo ante el juzgado competente para conocer de aquélla y además se demuestra la capacidad para ser parte y para comparecer al proceso,

tanto por activa como por pasiva.

Respecto de los títulos valores presentados como base de recaudo, el artículo 422 del C. de G. del P, dispone que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y constituyan plena prueba en su contra.

Los pagarés aportados a este trámite, son documentos emanados del deudor demandado y favorecen al acreedor demandante, evidenciándose en el primero el compromiso incondicional de pagar una suma líquida de dinero, por ende, claramente reflejan los anteriores escritos la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor LUIS ARCENIO ZULUAGA GIRADO.

Así las cosas, no resta más que decir que los títulos valores aportados, ciertamente satisfacen las exigencias generales consagradas por el artículo 422 del CGP. Por tanto, se puede sostener con certeza que los escritos en comento satisfacen todas las condiciones para calificarlos como títulos ejecutivos.

Finalmente, y toda vez que la demandada no propuso excepción alguna, no obstante encontrarse notificado por medio del correo electrónico del auto que libró mandamiento de pago y, conforme al artículo 440 del Código General del Proceso, este Juzgado dictará auto ordenando seguir adelante con esta ejecución.

Costas a cargo del ejecutado por resultar vencido en juicio, como agencias en derecho conforme al artículo 4 del Acuerdo N° PSAA16-10554, se fija la suma de **\$ 43'569.622 pesos.**

## **VI. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO DAVIVIENDA** contra **LUIS ARCENIO ZULUAGA GIRALDO**, por las siguientes sumas de dinero:

A) Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$585.065.760)**, por concepto de capital contenido en el título base de ejecución -pagaré Nro. 1111201-.

B) La suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M.L (\$37.357.412)**, por concepto de intereses remuneratorios, causados entre el 22 de septiembre de 2022 y el 17 de enero de 2023.

C) Más los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el literal A) liquidado mes a mes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día **18 de enero de 2023** hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Costas a cargo del demandado. Se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de \$ 43'569.622 pesos.

**TERCERO.** Se requiere a las partes para que aporten la liquidación de crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°035 hoy a las 8:00 a. m.*

*El Santuario \_11 de \_**abril del año** \_20**43**\_\_\_\_\_*

**EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES**

*Secretario*